



RESOLUCIÓN R N° 283 / 12

Avellaneda, 11 JUN 2012

VISTO el expediente N° 223/12; El Convenio Marco de Colaboración (ME N°454/12) firmado el 31 de mayo de 2012 y el Reglamento de Compras y Contrataciones de la UNDAV, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIDAD EJECUTORA BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO 1810-2010, como unidad desconcentrada dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, solicitó al Ministerio de Educación de la Nación la realización de la gestión de contratación de los bienes y servicios que integran la obra completa y ambientación de los espacios interiores y exteriores de la muestra TECNOPOLIS en su edición 2012, con el objeto de administrar los recursos asignados a la CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO 1810-2010 y efectuar la coordinación del diseño, la planificación y la ejecución de los programas de actividades correspondientes.

Que en el marco del convenio de colaboración firmado con el Ministerio de Educación, esta universidad brindará apoyo institucional para el armado y desarrollo del Pabellón y la Muestra Educativa que instalará el Ministerio de Educación en el Parque Temático TECNOPOLIS versión 2012.

Que a los fines de coordinar las actividades esta universidad debe nombrar a un representante que actuará en la Unidad de Coordinación y procurar el apoyo de otras instituciones que permitan llevar adelante las acciones pertinentes hasta la acreditación de los fondos comprometidos por el Ministerio de Educación, mediante el mencionado convenio ME 454/12.

Que dado lo exiguo del tiempo con que se cuenta para tal fin, y teniendo en cuenta que la financiación se encuentra a cargo del Ministerio de Educación, se hace necesario modificar el reglamento de compras y contrataciones tal como lo prevé el artículo 9, del Reglamento de Compras y Contrataciones para Bienes, Servicios y Obras Públicas de la Universidad, aprobado por Resolución N° 77/11 que establece que "cuando fuera necesario establecer, con carácter especial o general para determinadas contrataciones, condiciones distintas a las aquí establecidas en el presente Reglamento, éstas deberán ser aprobadas por el Rector Organizador. Este apartamiento constituye una situación excepcional, que deberá estar debidamente justificado en cada caso y respetar los principio generales previstos en el presente Reglamento".



RESOLUCION R N°

283 / 12

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la mencionada UNIDAD DE COORDINACIÓN, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar las condiciones especiales de contratación que puedan satisfacer ágilmente los objetivos asignados a dicha dependencia, buscando acciones de complementación con otras instituciones que permitan llevar adelante en forma satisfactoria y ágil las contrataciones necesarias. Considerando la experiencia y eficacia demostrada por Educ. Ar S.E. se previó la firma de un convenio a tales efectos con la mencionada firma.

Que con la finalidad de agilizar los trámites, sin perjuicio de mantener un estricto control de las contrataciones celebradas, resulta necesario modificar diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por LA UNIDAD DE COORDINACIÓN en los casos de contratos que no superen la suma de PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000.-)

Que por cuestiones de operatividad y privilegiando el principio de economía procesal que debe imperar en todo procedimiento administrativo, resulta necesario que dicha Unidad de Coordinación, sea competente para tramitar las contrataciones que le sean asignadas aplicando las Condiciones Especiales que por el presente se aprueban.

Que han tomado la intervención de su competencia, La Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 40 del estatuto Provisorio de la Universidad y por el artículo 9 del Reglamento de Compras y Contrataciones para Bienes, Servicios y Obras Públicas de la Universidad, aprobado por Resolución N° 77/11, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

El Rector de la Universidad Nacional de Avellaneda

Resuelve

Artículo 1: Aprobar la firma del Convenio Marco de Cooperación con el Ministerio de Educación que como Anexo I se incorpora a la presente

Artículo 2: Designar a la Señora Lucía Bustos como integrante, por parte de la Universidad, de la Unidad de Coordinación del mencionado convenio.

Artículo 3: Aprobar las modificaciones al Reglamento General de Compras y Contrataciones para Bienes, Servicios y Obras Públicas que como " Condiciones Especiales para la Compras y Contrataciones para Bienes y



Servicios, necesarios para la organización y ejecución de las contrataciones correspondientes al convenio de colaboración con el Ministerio de Educación 454/12" que obran como anexo II de la presente.

Artículo 4: Aprobar la firma de un convenio de colaboración con EDUC.AR S.E. a los fines de desarrollar las tareas previstas en el mencionado convenio celebrado con el Ministerio de Educación que como Anexo III se incorpora.

Artículo 5: Comuníquese, regístrese y archívese

RESOLUCION R N°

283 / 12

Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA



RESOLUCION R N°

283 / 12

ANEXO II

Condiciones Especiales para la Compras y Contrataciones para Bienes y Servicios, necesarios para la organización y ejecución de las contrataciones correspondientes al convenio de colaboración con el Ministerio de Educación 454/12

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.— AMBITO DE APLICACION. Las presentes Condiciones Especiales serán de aplicación para todas aquellas contrataciones de bienes y servicios necesarios para la organización y ejecución de las acciones correspondientes al Convenio ME 454/12 y sus complementarios.

ARTICULO 2º.— CONTRATOS EXCLUIDOS.

Quedan excluidos los siguientes contratos:

- a) Los de empleo público.
- b) Las compras por caja chica

ARTICULO 3º.— ELECCION DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION SEGUN EL MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS. Para la elección del procedimiento de selección según el monto estimado del contrato, se considerará el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas y se aplicará la siguiente escala:

- a) Hasta PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000): contratación directa trámite simplificado.
- b) Hasta PESOS NOVECIENTOS MIL (\$ 900.000): contratación directa.
- c) Más de PESOS NOVECIENTOS MIL (\$ 900.000), licitación pública.

ARTICULO 4º. La UNIDAD DE COORDINACION aprobará, el requerimiento de contratación, el cual deberá contener la información necesaria a tal fin; precio estimado unitario y total, y listado de posibles proveedores.



ARTICULO 5º.— PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. La UNIDAD DE COORDINACION, aprobará el Pliego de Bases y Condiciones Particulares conforme a los criterios técnicos, económicos y jurídicos que a su juicio correspondan, preservando los principios de igualdad entre interesados, de promoción de la concurrencia, de la competencia, de la transparencia y de la ética.

TITULO II

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION

ARTICULO 6º —OBTENCION DE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES: Los Pliegos podrán consultarse u obtenerse en el domicilio y horarios fijados a tal fin por la UNIDAD EJECUTORA.

ARTICULO 12.— CLASES DE GARANTIAS. Los oferentes o los adjudicatarios en el caso licitación, deberán constituir garantías:

a) De mantenimiento de oferta: equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de la oferta. En el caso de cotizar con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.

En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple la garantía de mantenimiento de la oferta, será establecida en un monto fijo por el organismo contratante en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, calculado en un CINCO POR CIENTO (5%) del presupuesto oficial de la compra o contratación.

b) De cumplimiento del contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la adjudicación.

c) Contragarantía: por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto en aquellas contrataciones en que los pliegos lo previesen.

ARTICULO 13.— FORMAS DE GARANTIA. Las garantías a que se refiere el Artículo anterior podrán constituirse de las siguientes formas, o combinaciones de ellas:

a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante, o giro postal o bancario.

b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice la contratación o del domicilio del organismo contratante. El organismo depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.



RESOLUCION R N°

283 / 12

c) Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL. Los mismos deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden del organismo contratante, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se formulará cargo por los gastos que ello ocasione al oferente. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.

d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción del organismo contratante, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del ART. 2013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

e) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, extendidas a favor de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. Las mismas deberán estar certificadas por Escribano Público.

f) Mediante la afectación de créditos que el proponente o adjudicatario tenga liquidados y al cobro en entidades estatales de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente.

g) Con pagarés a la vista suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actúen con poderes suficientes, a favor de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, cuando el monto de la garantía no supere la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000).

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario.

Por razones debidamente fundadas en el expediente, la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION podrá elegir la forma de la garantía en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Todas las garantías, a excepción de la de mantenimiento de la oferta que deberá cubrir los plazos previstos en el pliego, garantizarán el total



RESOLUCIÓN R N° 283 / 12

cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada contratación.

ARTICULO 14.— EXCEPCIONES A LA OBLIGACION DE PRESENTAR GARANTIAS. No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

- a) En la adquisición de publicaciones periódicas.
- b) En las contrataciones entre entidades estatales comprendidas en el Artículo 25, Inciso d), Apartado 8 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado mediante Decreto N° 1023/01.
- c) En las contrataciones de avisos publicitarios.
- d) En las locaciones, cuando el ESTADO NACIONAL actúe como locatario.
- e) En las contrataciones de artistas o profesionales y personas físicas que integren con los sujetos mencionados equipos o grupos de trabajo o les presten sus servicios o realicen actividades para colaborar con ellos en la obtención de la prestación a su cargo.
- f) En caso de cumplimiento de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía, salvo el caso de rechazo. En estos casos, el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin previamente integrar la garantía que corresponda.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes y adjudicatarios contraen la obligación de hacer efectivos los importes de las garantías a requerimiento de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en caso de resolución de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL que así lo disponga, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de realizado el pago.

ARTICULO 15.— ACLARACIONES Y CONSULTAS: Si los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, dieran lugar a dudas u observaciones, los interesados podrán formular por escrito las consultas que consideren necesarias ante la UOC, sita en Av. Julio A. Roca 782, Piso 2° CABA, o bien por correo electrónico a la siguiente dirección dirpatsum@presidencia.gov.ar hasta SETENTA Y DOS (72) horas previas a la fecha fijada para la apertura de las ofertas. El organismo contratante podrá efectuar aclaraciones de oficio o a pedido de parte con una antelación de VEINTICUATRO (24) horas a la fecha fijada para la apertura de las ofertas.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquellas que se presenten fuera de término.



RESOLUCION R N° 283 / 12

Las respuestas a las consultas y/o aclaraciones se suministrarán por escrito.

ARTICULO 16.— APERTURA DE LAS OFERTAS. En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas en presencia de los funcionarios de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

ARTICULO 17.— VISTA. Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de DOS (2) días, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa.

ARTICULO 18.— CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS. La UOC confeccionará el cuadro comparativo de los precios de las ofertas y remitirá las actuaciones a la Comisión Evaluadora dentro de los DOS (2) días de vencido el plazo a que hace referencia el artículo anterior.

Si como alternativa, después de haber cotizado por renglón, el oferente hubiera formulado oferta por el total de lo propuesto o por grupos de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra, a los efectos del cotejo de los precios se efectuará la comparación de la propuesta global o parcial por grupo de renglones, con la suma de menores precios totales a adjudicar, en la misma relación de renglones.

ARTICULO 19.— INTEGRACION DE LA COMISION EVALUADORA. Funcionará una Comisión Evaluadora en los casos de licitación, será integrada por TRES (3) miembros:

- a) El responsable de la UOC.
- b) El Director Ejecutivo de la UEB.
- c) Un funcionario designado por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA.

ARTICULO 20.— FUNCIONES DE LA COMISION EVALUADORA. La Comisión Evaluadora emitirá el dictamen que proporcionará a la autoridad competente para adjudicar los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluirá el procedimiento.

A handwritten signature in blue ink is located in the bottom left corner of the page. The signature is stylized and appears to be a single letter, possibly 'A' or 'B', with a long horizontal stroke extending to the right.



RESOLUCION R N°

283 / 12

ARTICULO 21.— PLAZO PARA EMITIR EL DICTAMEN DE EVALUACION. El dictamen de evaluación de las ofertas, deberá emitirse dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de recepción de las actuaciones.

ARTICULO 22.— CONFIDENCIALIDAD DE LA EVALUACION. El período de evaluación de las ofertas se inicia al concluir el plazo establecido en el artículo 17. Desde ese momento y hasta la notificación oficial de la adjudicación se considerará confidencial toda la información relativa al examen, aclaración, evaluación y comparación de las ofertas y las recomendaciones para la adjudicación del contrato, las que no podrán comunicarse a los Oferentes ni a ninguna otra persona que no participe oficialmente del proceso de evaluación.

ARTICULO 23.— INTIMACIONES A SUBSANAR DEFECTOS U OMISIONES. El oferente será intimado por la Comisión Evaluadora para que, dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) horas contadas a partir de la fecha de recibida la intimación, subsane las omisiones intrascendentes o deficiencias insustanciales o la insuficiencia de la garantía de mantenimiento de oferta, cuando dicha insuficiencia sea igual o menor al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto que hubiera correspondido integrar. Si el oferente no cumpliera en tiempo y forma la intimación cursada, la Comisión Evaluadora **desestimar**á la oferta. En todos los casos se deberá garantizar los principios de igualdad y transparencia establecidos en el artículo 3° del régimen aprobado por el Decreto N° 1023/01.

ARTICULO 24.— ADJUDICACION. La adjudicación será resuelta en forma fundada por la autoridad competente para aprobar la contratación y será notificada fehacientemente al adjudicatario y al resto de los oferentes.

Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

ARTICULO 25.— NOTIFICACION DE LA ORDEN DE COMPRA. Dentro del plazo de mantenimiento de la oferta se LA UNIDAD DE COORDINACION emitirá la orden de compra y su notificación al adjudicatario la cual producirá el perfeccionamiento del contrato, siempre que el adjudicatario no la rechace, por defectos formales o sustanciales, en el plazo de los TRES (3) días de recibida la notificación. El pago efectivo quedará sujeto a la recepción de los fondos correspondientes al compromiso asumido por el Ministerio de Educación.

ARTICULO 26.— GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de OCHO (8) días de recibida la orden de compra. Vencido dicho plazo se lo intimará a que constituya dicha garantía bajo apercibimiento de proceder a la rescisión contractual, con pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta.



RESOLUCION R N° 283 / 12

El adjudicatario podrá eximirse de presentar la garantía de cumplimiento del contrato satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, salvo el caso de rechazo de los bienes.

ARTICULO 27.— RECEPCION DEFINITIVA. La UNIDAD DE COORDINACION designará el o los responsables de la certificación de la recepción definitiva de bienes o de la prestación de servicios, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer, salvo imposibilidad material, en quienes hayan intervenido en la adjudicación respectiva, pudiendo, no obstante, requerirse su asesoramiento. La recepción definitiva se otorgará dentro del plazo que al efecto fije el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el que se contará a partir del día siguiente al de la fecha de entrega de los elementos o de prestados los servicios. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la dependencia contratante no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

Corresponderá a los funcionarios con competencia para otorgar la recepción definitiva remitir a la oficina ante la cual tramitaren los pagos, la certificación correspondiente.

ARTICULO 28.— FACTURACION. Las facturas serán presentadas una vez recibida la conformidad definitiva de la recepción. La presentación de las facturas se hará en la forma y en el lugar indicados por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, siendo determinante para el comienzo del plazo fijado para el pago, la efectiva recepción de los fondos comprometidos por el Ministerio de Educacion. Las oficinas encargadas de conformar las facturas actuarán sobre la base de la documentación que se tramita internamente y los certificados expedidos con motivo de la recepción definitiva.

ARTICULO 29.— COMUNICACIONES. Toda comunicación entre la UNIDAD COORDINADORA y los oferentes o proveedores, ya sea en el transcurso del procedimiento de selección o durante la ejecución del contrato, deberá efectuarse procurando economías en gastos y celeridad en los trámites.

Para ello, serán válidas las comunicaciones cursadas vía correo electrónico o fax a la dirección o número informado al retirar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares o en la oferta. Quedan comprendidas en esta disposición las notificaciones de circulares aclaratorias o modificatorias del pliego, los pedidos de información o documentación requerida en los términos del artículo 8.3.3 y 23 del presente Régimen y cualquier comunicación o notificación que el organismo contratante curse al oferente. Deberá agregarse al expediente como constancia de la notificación realizada, el reporte emitido por el equipo utilizado firmado por el funcionario interviniente.



RESOLUCION R N° 283 / 12

Los actos de adjudicación y las órdenes de compra se notificarán en forma fehaciente por alguno de los medios previstos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 (t.o. Decreto N° 1883/91).

Por cualquier medio de comunicación se podrán adelantar a los interesados el estado de las actuaciones o las decisiones adoptadas en el expediente, para que aquellos concurren a notificarse personalmente.

ARTICULO 30.— CONTROL DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL. Toda persona que acredite algún interés, podrá en cualquier momento tomar vista de las actuaciones referidas a la contratación, desde la iniciación de las actuaciones hasta la finalización del contrato, exceptuando la etapa de evaluación de las ofertas.

TITULO III

TRAMITE SIMPLIFICADO

ARTICULO 31.— TRAMITE SIMPLIFICADO. Si el monto estimado del contrato fuera inferior a PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000), las invitaciones a participar podrán efectuarse por cualquier medio y las ofertas podrán presentarse mediante correo electrónico, facsímil u otros medios similares.

La UNIDAD DE COORDINACION será depositaria de las propuestas que se reciban —sean abiertas o cerradas—. Dicha UNIDAD tendrá la responsabilidad de que las ofertas permanezcan reservadas hasta el día y hora de vencimiento del plazo fijado para su presentación.

En esta oportunidad todas las ofertas que se hubieren presentado se agregarán al legajo correspondiente a los efectos de su rendición, pudiendo prescindirse del acto formal de apertura de las ofertas.

En estos casos, una vez vencido el plazo para la presentación de las propuestas, la elección de la oferta más conveniente podrá resolverse sin más trámite por la autoridad competente para adjudicar, sobre la base de las constancias del expediente, debiendo requerir la opinión de la unidad operativa de contrataciones y de la unidad requirente del bien o servicio.

TITULO V

NORMA SUPLETORIA

ARTICULO 33.— Toda cuestión no prevista en estas condiciones especiales le serán aplicables las previsiones del Reglamento de Compras, Contrataciones y Servicios de la Universidad Nacional de Avellaneda.